

Documento de trabajo presentado por Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, Guatemala, México, Perú y Uruguay

**Cooperación científica y transferencia tecnológica**  
**Artículo X**

La utilización de todas las aplicaciones pacíficas de la biotecnología para el desarrollo económico y tecnológico constituye un derecho de los Estados Parte en la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de las Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción (Convención sobre Armas Biológicas).

En ese sentido, cabe destacar la importancia de la promoción de la cooperación científica y transferencia tecnológica, según los propósitos y principios de la Convención sobre Armas Biológicas.

La cooperación científica y la transferencia de tecnología constituyen importantes incentivos para la universalización de la Convención sobre Armas Biológicas, por lo que es necesario reforzarlas e invitar a los Estados Parte a considerar las siguientes recomendaciones:

- Implementar plenamente los acuerdos alcanzados en Conferencias de Examen anteriores así como en la Conferencia Especial de la Convención sobre Armas Biológicas.
- Asegurar la cooperación científica y transferencia tecnológica en actividades pacíficas, tales como las relacionadas con la salud pública, la agricultura y la actividad agropecuaria.
- Desarrollar mecanismos eficaces de coordinación entre las agencias especializadas del Sistema de las Naciones Unidas y organismos internacionales y regionales, con el objetivo de facilitar la cooperación científica y la transferencia tecnológica.
- Informar anualmente sobre las acciones realizadas en materia de cooperación científica y transferencia tecnológica.
- Reiterar la solicitud formulada al Secretario General de las Naciones Unidas de acopiar anualmente e informar a los Estados Parte, respecto a la implementación del Artículo Xº de la Convención sobre Armas Biológicas, así como en relación a las decisiones adoptadas por las Conferencias de Examen.
- Favorecer la adopción de medidas destinadas a crear redes entre las comunidades científicas y el sector académico, referidas a la aplicación pacífica de la biotecnología, la ingeniería genética, la microbiología y otras áreas relacionadas con la Convención sobre Armas Biológicas.

- Apoyar el establecimiento de procedimientos destinados a proveer asistencia a los Estados Parte que la requieran en virtud del Artículo VII° de la Convención sobre Armas Biológicas.
- Revisar los procedimientos de consulta y cooperación de acuerdo al Artículo V° de la Convención sobre Armas Biológicas.
- Crear una base de datos que contenga información sobre cooperación internacional y transferencia de tecnología disponibles.